

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00635-00

De la revisión de la providencia proferida el 13 de diciembre de 2019, se observa que en el nombre de la demandada INVERSIONES ALIS LTDA hoy INVERSIONES ALIS S.A.S. quedó mal consignado.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que admitió la demanda el 13 de diciembre de 2019 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda y subsanación, reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **CLIMACO SANCHEZ VEGA** contra **INVERSIONES ALIS LTDA** - hoy **INVERSIONES ALIS S.A.S.** -; la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DISTRITAL CAPITAL "ASOVITRAD"** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena OFICIAR A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaria, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) O a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2o, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en la forma dispuesta por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y que proceda a INCLUIR el nombre de aquellos en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional.

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO Ó LA REPÚBLICA

NEGAR la solicitud de emplazar a la demandada INVERSIONES ALIS LTDA, toda vez que su notificación deberá surtirse en la dirección de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal que se anexa a esta providencia.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado **BRANDON NICOLÁS DIAZ SILVA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia de forma conjunta la presente providencia con la que fue objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33**, hoy **13 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO